

México, 9 de Agosto de 1897.—*J. Y. Limantour*—*Rúbrica*.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 9 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 46.—Agosto 23 de 1897.

---

NUMERO 439.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chilpancingo:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 72, fecha 7 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San José,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Jo-

sé,” número 5,093 ubicada en la Municipalidad de Taxco, Distrito de Alarcón, del Estado de Guerrero, y perteneciente á Martín Aragón.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 9 de Agosto de 1897.—*J. Y. Limantour*.—*Rúbrica*.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 9 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 44.—Agosto 20 de 1897.

---

NUMERO 440.

**Cónsul General de Suiza en esta capital.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Debiendo ausentarse de su puesto, por dos ó tres meses, Don Jorge Grieshaber, Cónsul General de Suiza en esta capital, quedará encargado del consulado el Canciller del mismo D. Alfredo Chabaud.

México, Agosto 23 de 1897.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

## NUMERO 441.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas  
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Co-  
lonización é Industria.—México, 29 Julio 1897.—  
República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los  
Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la pre-  
sente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la  
ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr.  
Edgar Arthur Ashcroft, ha cumplido con los requi-  
sitos que establece en sus artículos relativos, le expi-  
do á nombre de la Nación, Patente de privilegio por  
veinte años, por ciertas mejoras introducidas en el tra-  
tamiento de minerales compuestos que contengan zinc,  
asegurándole por la presente el derecho exclusivo de  
usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,  
en México, á 29 de Julio de 1897.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández  
Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente  
de Privilegio número 1,061, expedida á favor del Sr.  
Edgar Arthur Ashcroft.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,061  
en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al inte-  
resado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio  
de 1890, el duplicado de la descripción de ciertas  
mejoras introducidas en el tratamiento de minerales  
compuestos que contengan zinc, por las que se le ha  
concedido privilegio.

México, 29 de Julio de 1897.—El Jefe de la Sec-  
ción 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice:  
"Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Ex-  
teriores.—México, 2 Agosto 1897."

México, 2 Agosto de 1897.—Anotada á fojas 37  
del libro respectivo con el número 25.—*M. Azpiroz.*  
—Rúbrica.

Escopia. México, Agosto 7 de 1897.—*Gilberto Cres-  
po y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial.—Número 47.—Agosto 24 de 1897.

## NUMERO 442.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.— Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, Agosto 10 de 1897.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presenten vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. William Adolph Koeneman, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en el procedimiento de separación de lodo mineral, gas ú otro fluido de los cuerpos que los contengan ó estén mezclados con ellos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de Agosto de mil ochocientos

noventa y siete. — *Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,067, expedida á favor del Sr. William Adolph Koeneman.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,067, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en el procedimiento de separación de lodo mineral, gas ú otro fluido, de los cuerpos que los contengan ó estén mezclados con ellos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 10 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Agosto 1897."

México, Agosto 12 de 1897.—Anotada á fojas 37 del libro respectivo con el número 31. — *M. Azpitroz.*—Rúbrica.

Escopia. México, Agosto 16 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

## NUMERO 443.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 10 Agosto 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Señor Pablo Arriaran, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una maneadora para sujetar caballos desbocados en los carruajes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada maneadora.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de Agosto de 1897.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,068, expedida á favor del Sr. Pablo Arriaran.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,068 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una maneadora instantánea para sujetar caballos desbocados en los carruajes, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 10 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Agosto 1897."

México, Agosto 12 de 1897.—Anotada á fojas 37 del libro respectivo con el número 32.—*M. Aspíroz.*—Rúbrica.

Escopia. México, Agosto 16 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 47.—Agosto 24 de 1897.

## NUMERO 444.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 319, fecha 21 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Dorado,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892; y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Dorado,” número 7,316, ubicada en la Municipalidad de Bacuache, Distrito de Arizpe, del Estado de Sonora, y perteneciente á Juan F. Nogales.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—SECCIÓN 4ª

México, 25 de Agosto de 1897.—*J. Y. Limrntour.*  
Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

“*Diario Oficial*”.—Núm. 54.—Septiembre 1º de 1897.

## NUMERO 445.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo.

“Se recibió el oficio de vd. núm. 320, fecha 21 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Providencia,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "Providencia," número 7,317, ubicada en la Municipalidad de Bacuache, Distrito de Arizpe, del Estado de Sonora, y perteneciente á Plácido Carrillo.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—*J. Y. Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 54.—Septiembre 1º de 1897.

---

NUMERO 446.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd. número 306, fecha 21

de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Trovador," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercer del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Trovador," núm. 7,478, ubicada en la Municipalidad de Las Prietas, Distrito de Hermosillo, del Estado de Sonora, y perteneciente á Hugo Von Berkefeldt.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Nuñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 54 —Septiembre 1º de 1897.

---

"Leyes y decretos."—Tomo LXIX,—47.

## NUMERO 447.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

*“Que en ejercicio de la facultad otorgada al Ejecutivo por el artículo 2º de la ley de ingresos, expedida por el Congreso de la Unión en 26 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

## ARTÍCULO 1º

Se reforman los artículos 152, 153 y 201 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, de 12 de Junio de 1891, en los términos que á continuación se expresan:

Art. 152. Los consignatarios de mercancías extranjeras, están obligados á presentar sus pedimentos de despacho, cuando se trate de materias explo-

sivas, á más tardar, al siguiente día hábil de haberse dado entrada por la aduana al buque conductor de los efectos; y cuando se trate de cualquiera otra clase de mercancías, dentro de los ocho días siguientes al en que concluya su descarga el propio buque, sin abono de los días inhábiles.

También tienen obligación los consignatarios de mercancías, una vez presentados sus pedimentos: de ocurrir á las aduanas cuando para ello fueren requeridos, con el fin de subsanar los defectos de que adolezcan sus manifestaciones en los pedimentos referidos; de asistir al despacho de las mercancías al ser invitados para ese acto por el Vista respectivo; y de presentarse á recoger las propias mercancías, después del reconocimiento aduanal, asegurando previamente los intereses fiscales.

Tan pronto como termine la descarga de un buque, las aduanas lo harán saber al público por medio de avisos fijados en lugar visible de la oficina.

Art. 153. Cuando los consignatarios faltaren á las prevenciones del artículo anterior, causarán las respectivas mercancías un *derecho de guarda*, que se cobrará con sujeción á las siguientes reglas:

I. El importe del derecho será:

A. Durante el primer mes de la demora, dos centavos diarios por cada 100 kilos ó fracción, del peso de las mercancías.

B. Durante el segundo mes, tres centavos diarios por cada 100 kilos ó fracción.